

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**202100476000**

De la revisión de la subsanación de la referencia se observa que no se hizo en debida forma. Las sumas de dinero que se pretenden ejecutar no están incrementadas conforme al IPC fijado por el gobierno nacional para el año inmediatamente anterior.

La cuota alimentaria para el año 2015 se encuentra por la suma de \$414.640 y no por la suma de \$ 409,816.67, para el año 2016 la cuota alimentaria se encuentra por la suma de \$442.711 y no por la suma relacionada y así sucesivamente con las demás sumas de dinero de las distintas anualidades

Por lo expuesto **EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ,** DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO : COMUNIQUESE a la Oficina de Reparto.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0139
HOY: 27 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA